

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M035-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.
2. Tema principal de la Minuta.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Ejecutivo Federal
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2015.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	19 de octubre de 2015.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de octubre de 2015, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de octubre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2015, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2015.
11. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2015.
12. Turno	Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

II.- SINOPSIS

Crear el ordenamiento jurídico para el ejercicio fiscal 2016.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015</p> <p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos</p>

de la Federación 2015.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

de la Federación 2015.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.